

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

COMITÉ DE INFORMACIÓN SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2014 ACUERDO 7-EX-II-2014

México, Distrito Federal, a 15 de mayo de 2014.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1232900006414**, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número 1232900006414 del 30 de abril de 2014, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Nacional de Rehabilitación, la C. Mary Carmen Pérez Antonio solicitó el acceso a la siguiente información:

“SOLICITO INFORMACIÓN DE DATOS PROFESIONALES DE SERGIO DELGADILLO TORRES. TRABAJA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. DICE SER QUIMICO. (Q.F.B.) PERO NO ES ASI. NO TIENE TITULO. TRABAJA EN EL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS DEL INSTITUTO. LO SOLICITO PORQUE DICE SER PROFESIONAL DE LA SALUD Y SI NO TIENE TITULO EN QUE MANOS ESTAMOS LOS PACIENTES QUE EL ATIENDE. SOY FAMILIAR DE UN PACIENTE QUE EL ATENDIÓ Y SUPE DE SU NO PROFESIONALISMO”

II.- Mediante memorándum número INR-DA-UE-084-2014 de fecha 30 de abril de 2014, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, turnó al Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos de dicho Instituto, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se localizara la misma y se preparara la respuesta correspondiente.

III.- A través del oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2014, el Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos, comunicó a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

*“En atención a su memorándum número INR-DA-UE-084-2014, de fecha 30 de abril de 2014, en el cual remite la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900006414, mediante la cual el peticionario requiere **“SOLICITO INFORMACIÓN DE DATOS PROFESIONALES DE SERGIO DELGADILLO TORRES. TRABAJA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. DICE SER QUIMICO. (Q.F.B.) PERO NO ES ASI. NO TIENE TITULO. TRABAJA EN EL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS DEL INSTITUTO. LO SOLICITO PORQUE DICE SER PROFESIONAL DE LA SALUD Y SI NO TIENE TITULO EN QUE MANOS ESTAMOS LOS PACIENTES QUE EL ATIENDE. SOY FAMILIAR DE UN PACIENTE QUE EL ATENDIÓ Y SUPE DE SU NO PROFESIONALISMO”**, por este medio, me permito comunicar a usted que dicha petición es improcedente en virtud de que lo requerido por la peticionaria se refiere a datos personales de una persona física identificable y que es servidor público de este Instituto, teniendo dicha información el carácter de **CONFIDENCIAL**.-----Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37, 40, 70 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el numerales Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Primero, Segundo, incisos 1) y 2), Tercero, fracciones III y IV y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales”.*

IV.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación analizó el oficio del Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación referido en el **RESULTANDO III** que antecede, así como las constancias del Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos del propio Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución en la Segunda Sesión Extraordinaria que celebró en esta misma fecha; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 57 y 70 fracción III y 72, del Reglamento de dicha Ley.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

SEGUNDO.- Mediante oficio sin número de fecha 12 de mayo de 2014, emitido por el Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación, refirió a la Titular de la Unidad de Enlace del propio Instituto, que:

*“En atención a su memorándum número INR-DA-UE-084-2014, de fecha 30 de abril de 2014, en el cual remite la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900006414, mediante la cual el peticionario requiere **“SOLICITO INFORMACIÓN DE DATOS PROFESIONALES DE SERGIO DELGADILLO TORRES. TRABAJA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. DICE SER QUIMICO. (Q.F.B.) PERO NO ES ASI. NO TIENE TITULO. TRABAJA EN EL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS DEL INSTITUTO. LO SOLICITO PORQUE DICE SER PROFESIONAL DE LA SALUD Y SI NO TIENE TITULO EN QUE MANOS ESTAMOS LOS PACIENTES QUE EL ATIENDE. SOY FAMILIAR DE UN PACIENTE QUE EL ATENDIÓ Y SUPE DE SU NO PROFESIONALISMO”**, por este medio, me permito comunicar a usted que dicha petición es improcedente en virtud de que lo requerido por la peticionaria se refiere a datos personales de una persona física identificable y que es servidor público de este Instituto, teniendo dicha información el carácter de **CONFIDENCIAL**.”*

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37, 40, 70 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el numerales Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Primero, Segundo, incisos 1) y 2), Tercero, fracciones III y IV y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales”.

TERCERO.- El Subdirector de Recursos Humanos del referido Instituto manifestó en la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Información, celebrada en esta misma fecha, lo siguiente:

“ que de conformidad con las disposiciones jurídicas y lineamientos señalados en su oficio que remitió a la Dra. Maricela Verdejo Silva, la información solicitada tiene la naturaleza de confidencial, por lo que este Comité de Información deberá resolver lo procedente.”

CUARTO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, adoptado en su Segunda Sesión Extraordinaria, se procedió al estudio de la solicitud de mérito y al análisis de las constancias del Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos del propio Instituto, considerando lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Los integrantes del Comité de Información corroboraron que efectivamente la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900006414, se refiere a datos personales de una persona física identificable, que es un servidor público de este Instituto, por lo que dicha información tiene el carácter de confidencial, teniendo esta entidad la obligación de proteger los datos personales bajo su resguardo por conducto del Subdirector de Recursos Humanos quien funge, además, como responsable del Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación, por lo que está impedida de difundir o transmitir dicha información a la solicitante, pues no existe consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, motivo por el cual el acceso a la información solicitada debe negarse. –

En este sentido, los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que

Datos personales es toda información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, y sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcionen los datos personales que obren en un sistema de datos personales, por lo que en tales consideraciones, el Instituto Nacional de Rehabilitación, está imposibilitado para atender la solicitud de información de que se trata en sus términos.

Si bien es cierto que, de conformidad con la fracción II del artículo 4° de la citada Ley, uno de los objetivos de dicho ordenamiento es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que en el presente caso no existe la posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que esa información, por tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada, es procedente confirmar que se trata de información confidencial.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 57, 70, fracción III y 72 del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar que la solicitud de información requerida en el folio número 1232900006414, referente a datos personales de una persona física identificable como un servidor público del Instituto Nacional de Rehabilitación, tiene el carácter de confidencial, estando impedido el propio Instituto a su transmisión, difusión o comercialización dada su obligación de proteger los datos personales que tenga en su resguardo y archivos, relativo al Sistema de Datos

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Personales de Recursos Humanos de este entidad, por lo que se niega el acceso a la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma que la solicitud de información requerida en el folio número 1232900006414, referente a datos personales de una persona física identificada como un servidor público del Instituto Nacional de Rehabilitación, tiene el carácter de confidencial, estando impedido el propio Instituto a su transmisión, difusión o comercialización dada su obligación de proteger los datos personales que tenga en su resguardo y archivos, como es el relativo al Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos de este entidad, por lo que se niega el acceso a la información solicitada, en los términos precisados en los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este fallo.

TERCERO.- El solicitante de la información podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de dicha Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de la Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencias del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Rehabilitación, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por triplicado, conservándose un ejemplar en